**ESCUELA NORMAL SUPERIOR CRISTO REY**
**Nit: 800.036.029-0**

## CONTRATO DE OBRA No. 025-2026

| | |
|---|---|
| **CONTRATANTE:** | INSTITUCION EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR CRISTO REY DE BARRANCABERMEJA |
| **NIT:** | 800036029-0 |
| **CONTRATISTA** | SERVICIVIL S.A.S. |
| **IDENTIFICACIÓN:** | NIT. 800147909-3 |
| **RTE. LEGAL:** | JORGE TRUJILLO NIÑO |
| **IDENTIFICACION:** | C.C. NO. 13.893.413 EXPEDIDA EN BARRANCABERMEJA |
| **TELÉFONO/CELULAR:** | 312 5486349 |
| **CORREO ELECTRO:** | servicivil_ltda@hotmail.com |
| **DIRECCION:** | Diagonal 63 No. 43-151 Barrio Las Granjas de B/Bermeja |
| **OBJETO:** | OBRAS DE MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO LOCATIVO EN EL BLOQUE DE SECUNDARIA, AUDITORIO Y ADECUACIONES EN EL BLOQUE DE LA SALA DE INFORMATICA Y ÁREAS MÚLTIPLES, CON EL FIN DE MITIGAR FILTRACIONES, HUMEDAD Y DETERIORO EN LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR CRISTO REY. |
| **VALOR:** | CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS CON NUEVE CENTAVOS MCTE ($159.209.315,09). |
| **DURACIÓN:** | TRES (03) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO. |
| **PRESUPUESTO:** | CDP NO. 26-00050 EXPEDIDO EL 22 DE JUNIO DE 2026: ESTADO - APROBADO: RUBRO: 2.1.2.02.02.005-01 MANTENIMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO. FUENTE DE FINANCIACIÓN: R003 TRANSFERENCIA DE FONDOS DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA - FIEB. POR LA SUMA DE $159.605.225. |

Entre los suscritos a saber: Por una parte, **MARY DENIS DIAZ PLATA,** mayor de edad, y vecina de este Distrito, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 63.502.122 expedida en Bucaramanga (Santander), en calidad de Rectora de la Institución educativa Escuela Normal Superior Cristo Rey de Barrancabermeja, según artículo 10 de la ley 715 de 2001, y artículo 2.3.1.6.3.4. del Decreto 1075 de 2015 y de conformidad con la Resolución de nombramiento No. 3040 del 17 de diciembre de 2015, el Acta de posesión N° 0478 del 22 de diciembre de 2015 y Resolución de traslado No. 1425-1 del 18 de octubre de 2022, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**; y por la otra **SERVICIVIL S.A.S**., con NIT.800147909-3, con domicilio principal en el Distrito de Barrancabermeja- Santander, representada legalmente por **JORGE TRUJILLO NIÑO**, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No.13.893.413 expedida en Barrancabermeja, quién en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO** teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **1)** La eficiencia y la eficacia en los servicios que demanda la ley, como vocación fundada en la satisfacción de las necesidades básicas de la población y el mejoramiento de la calidad de la prestación de los servicios, que la constitución y la ley establecen son la principal meta de la Institución educativa Escuela Normal Superior Cristo Rey de Barrancabermeja. **2)** Que la oficina de pagaduría junto con la Rectoría, desarrolló los respectivos estudios y documentos previos formulando y viabilizando la contratación para el "OBRAS DE MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO LOCATIVO EN EL BLOQUE DE SECUNDARIA, AUDITORIO Y ADECUACIONES EN EL BLOQUE DE LA SALA DE INFORMATICA Y ÁREAS MÚLTIPLES, CON EL FIN DE MITIGAR FILTRACIONES, HUMEDAD Y DETERIORO EN LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR CRISTO REY", **3)** Que con el fin de seleccionar al contratista que realice el objeto señalado con antelación y dada la naturaleza del mismo y la cuantía estimada para contratar dicho objeto, la Institución adelantó el proceso contractual referido en la Ley 715 de 2001 "el Consejo Directivo de cada

establecimiento podrá señalar, con base en la experiencia y en el análisis concreto de las necesidades del establecimiento, los trámites, garantías y constancias que deben cumplirse para que el rector o director celebre cualquier acto o contrato que cree, extinga o modifique obligaciones que deban registrarse en el Fondo, y cuya cuantía sea inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales", y para los procesos cuya cuantía supera los 20 SMLMV se regirá por la ley 80 de 1993, decretos reglamentarios y demás normas de la contratación pública, llevándose a cabo el proceso de selección abreviada de menor cuantía por medio del cual se designó al contratista. **4)** Que existen los recursos por parte de la Institución educativa para cancelar el compromiso a adquirir. **5)** Que existe estudio de conveniencia y oportunidad, suscrito por la Rectora de la Institución educativa, en el cual se registran los aspectos fundamentales que permiten concluir la conveniencia de realizar el presente contrato. **6)** Que, en atención a la naturaleza del objeto y presupuesto oficial, la Institución educativa, dio inicio al proceso de selección de contratista, mediante la modalidad de selección abreviada de menor cuantía de conformidad con las normas que regulan la materia. **7)** Que la Oferta del Proponente **SERVICIVIL S.A.S.,** resultó como la ganadora del proceso de selección dado que cumplió con las condiciones y requisitos que exigió la Institución educativa en los Pliegos de Condiciones Definitivos, por lo tanto, se sugirió a la suscrita Rectora, proceder con la respectiva adjudicación. **8)** Que el presente Contratista se seleccionó por medio de una selección abreviada de menor cuantía que se identificó con el N° SA-MC-003-2026 publicado en el SECOP II. **9)** Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones recursos de balance para la vigencia 2026. **10)** Que por medio de la RESOLUCIÓN NÚMERO 133 del 28 de julio de 2026 la Institución educativa adjudicó el proceso de selección N° SA-MC-003-2026. **11)** Que se ha publicado en el portal único de contratación SECOP II todos los documentos soporte de esta contratación. Por lo anterior, las partes celebran el presente CONTRATO DE OBRA que será regido por la Ley 80 de 1993 y sus normas reglamentarias y modificatorias como el Decreto 1082 de 2015 y por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:** "OBRAS DE MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO LOCATIVO EN EL BLOQUE DE SECUNDARIA, AUDITORIO Y ADECUACIONES EN EL BLOQUE DE LA SALA DE INFORMATICA Y ÁREAS MÚLTIPLES, CON EL FIN DE MITIGAR FILTRACIONES, HUMEDAD Y DETERIORO EN LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR CRISTO REY". **CLAUSULA SEGUNDA. DEFINICIONES.** Las expresiones y los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo al significado establecido en los Pliegos de Condiciones. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio. **CLAUSULA TERCERA. CONDICIONES TECNICAS EXIGIDAS. - ALCANCE:** El Contratista deberá realizar las actividades contratadas, en los lugares y con las especificaciones técnicas descritas en los pliegos de condiciones, de conformidad con la propuesta presentada y revisada por la entidad, como se describe a continuación:

| ITEM | DESCRIPCION ACTIVIDAD | UND. | CANTIDAD |
|---|---|---|---|
| 1 | **PRELIMINARES** | | |
| 1.1 | Limpieza, Retiro y disposición final de materiales de cielo raso y materiales sobrantes. 1 GBL | GBL | *1* |
| 2 | **BLOQUE DE SECUNDARIA** | | |
| 2,1 | Impermeabilización cubierta para manejo de goteras en salones de grado 11°. Incluye corredor. 252 M2 | m2 | *252* |
| 2,2 | Desmantelamiento de cielo raso existente. Incluye acarreo interno a punto de disposicion.252 M2 | m2 | *252* |
| **3** | Suministro e instalación de cielo raso en PVC en salones de 11°1, 11°2, 11°3 y pasillo, 252 M2 | m2 | *252* |
| 3,1 | Desmonte, lavado y desinfección e instalación de láminas de cielo raso por presencia de vectores en laboratorio de Biología, 49m2 | m2 | *49* |

| | | | |
|---|---|---|---|
| 3,2 | Cambio de láminas de cielo raso en mal estado en laboratorio de biología. 10 Und. | UND. | *10* |
| 3,3 | Cambio de vidrio roto de 1,35mx0,72m en laboratorio de biología, 6und | UND. | *6* |
| 4 | **AUDITORIO** | | |
| 4,1 | Lavado de muro perimetral exterior en parte superior, H= 1,2m. 109,2 M2 | m2 | *109,2* |
| 4,2 | Manejo y control de vectores en parte superior externa perimetral del auditorio principal, realce de muro y sellos contracubierta incluye (ladrillo, mortero, espuma expansiva, icopor y cinta sellante). 91 ML | ML | *91* |
| 4,3 | Impermeabilización cubierta en área de columnas para manejo de vectores. 13 UND | UND. | *13* |
| 4,4 | Cambio de láminas de cielo raso en mal estado, 10 UND | UND. | *10* |
| 4,5 | Desmonte, lavado y desinfección e instalación de láminas de cielo raso por presencia de vectores en área perimetral del auditorio. Ancho=1m. 91 M2 | m2 | *91* |
| 4,6 | Lavado de viga y columna en fondo de auditorio que presenta humedad, 11,5 M2 | m2 | *11,5* |
| 4,7 | Pintura e impermeabilización de viga y columna en fondo de auditorio que presenta humedad. | m2 | *11,5* |
| 5 | **BLOQUE SALA DE PROFESORES, INFORMATICA Y AULA MULTIPLE** | | |
| 5,1 | Lavado de muro exterior en área de goteras. 216,5 m2 | m2 | *216,5* |
| 5,2 | Impermeabilización de muro exterior en área de goteras, 216,5 m2 | m2 | *216,5* |

**CLAUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es la suma de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS CON NUEVE CENTAVOS MCTE ($159.209.315,09).** El cual corresponde a la propuesta económica presentada por el contratista, de conformidad con los pliegos de condiciones del proceso, que incluye IVA, los costos directos e indirectos para la ejecución del contrato (tributos-impuestos, tasas, contribuciones, derechos, gravámenes, estampillas, tanto del orden nacional como del orden departamental y municipal-, legalización, honorarios o salarios del personal, materiales, etc). La Institución educativa pagará el valor del contrato mediante la suscripción de actas parciales de avance de Obra, suscritas entre el supervisor y contratista, hasta completar un 90% del valor del contrato y un último pago mediante la presentación del acta de finalización y liquidación correspondiente al 10% del valor pactado, previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedido por el supervisor del contrato e informe de supervisión y copia de los documentos donde conste el pago de las obligaciones frente al sistema Integral de seguridad social y parafiscales., conforme al artículo 182 de la ley 100 de 1993 y la ley 789 de 2002, el decreto 1703 del 02 de agosto de 2002. Ley 797 y 828 de 2003 y decreto 510 de 2003 y los honorarios y salarios, cuota o emolumentos, al personal requerido, so pena de hacerse acreedor de las sanciones de la misma. Si los documentos en referencia son devueltos por la Institución educativa, por inconsistencias como la falta de información o mal diligenciamiento de los mismos, se obliga a la asignación nuevamente del turno, siempre y cuando se hubieren subsanado las observaciones y se haya cumplido con el trámite documental dentro del plazo indicado, el contratista deberá presentar con la oferta la Certificación de existencia de cuenta corriente o de ahorros expedida por la entidad bancaria. El acta de entrega, aunque se encuentre suscrita por el supervisor del contrato, no implica el recibo o aprobación definitiva por parte de la Institución educativa del bien o servicio suministrado (según corresponda) y por consiguiente, no exime al contratista de su responsabilidad en cuanto a la calidad, cantidad y buena calidad del bien o servicio contratado o de cualquier otra obligación contractual o de responsabilidad civil. **La Institución educativa No entregará anticipo al contratista**. **NOTA 1: VALOR:** En el valor se entienden incluidos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 1. DOCUMENTACIÓN PARA EL PAGO**: El contratista deberá presentar la factura o la cuenta de cobro, según sea el caso y demás

documentos señalados en la presente cláusula. La no presentación de estos documentos o su presentación extemporánea exonera al CONTRATANTE del pago de intereses moratorios. **CLÁUSULA QUINTA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista hace las siguientes declaraciones: **1.** Conoce y acepta los Documentos del Proceso. **2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la Institución educativa respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. **4.** Conoce las consecuencias de incumplir el compromiso anticorrupción contenido en el respectivo Anexo del Pliego de Condiciones. **5.** El Contratista está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales. **6.** El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente Contrato. **7.** El Contratista durante la ejecución del presente Contrato realizará todas las actividades necesarias para la correcta ejecución y llevarlo a su terminación de conformidad con las especificaciones técnicas exigidas. **8.** El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés. **CLAUSULA SEXTA. VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**: El plazo del contrato será de **TRES (03) meses** contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA SEPTIMA. - SUPERVISIÓN:** La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, jurídica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato por parte de EL CONTRATANTE serán ejercidos a través de la Rectora de la Institución educativa o por quien esta designe. **CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** En desarrollo del presente contrato, el contratista deberá tener en cuenta lo establecido para el efecto en el artículo 5 de la ley 80 de 1993 y cumplir con las siguientes obligaciones: a) Acreditar estar al día en el sistema de seguridad social y parafiscales cuando corresponda, y cumplir con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, la ley 828 de 2003, ley 797 de 2003, Decreto 510 de 2003 y artículo 23 de la ley 1150 de 2007. b) Desarrollar el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato, incluyendo sus especificaciones Técnicas y sus Pliegos de Condiciones. c) Colaborar con la Institución educativa en cualquier requerimiento que ella haga. d) Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con las especificaciones Técnicas, el Pliego de Condiciones y la Oferta presentada. e) Dar a conocer a la Institución educativa cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones. f) Comunicarle a la Institución educativa cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato. g) Elaborar, suscribir y presentar a la Institución educativa las respectivas Actas de ejecución de obra. Estas Actas de ejecución de obra deben estar aprobadas por el supervisor del Contrato. h) Suministrar tanto en calidad, cantidad, como en tiempo, todos los equipos, maquinaria, herramientas, materiales y demás elementos necesarios para la ejecución del objeto contractual. i) Realizar por su cuenta y riesgo, todos los ensayos de laboratorio exigidos por ley y los que sean requeridos por la entidad y el supervisor y demás pruebas que se soliciten para verificar la calidad de los materiales y demás elementos que se utilicen en la ejecución del contrato de obra. j) Realizar los subcontratos necesarios, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal con la Institución educativa. k) Presentar para aprobación del supervisor, actas parciales de ejecución de obra y final de ejecución contractual. l) Responder por toda clase de demandas, reclamos o procesos que instaure el personal o los subcontratistas. m) Responder por los gastos e impuestos que legalmente haya lugar para la legalización y ejecución del contrato, de conformidad con la normatividad que rige la materia. n) Otorgar las pólizas dentro de los términos establecidos por la Institución educativa. ñ) Allegar los documentos requeridos para la legalización e iniciación del contrato, dentro del término establecido por la entidad. o) Presentar la documentación requerida para acreditar el personal exigido en el pliego de condiciones, para la revisión y aprobación de la supervisión de la Institución educativa como requisito de ejecución del contrato. p) Atender en forma permanente la ejecución del contrato, o mantener al frente de la misma un profesional, que cumpla con las funciones de supervisor, el cual debe ser aceptado por la Institución educativa. q). Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del contrato, siempre que los mismos

sean imputables al contratista. r) Garantizar las normas de seguridad industrial para la ejecución del contrato en los siguientes aspectos: 1) Elementos de seguridad industrial para obreros y todo el personal de la obra, 2) Manipulación de equipos, herramientas, combustibles y todos los elementos que se utilicen para cumplir el objeto y 3) Todo el contenido de seguridad industrial y laboral debe acogerse a las normas vigentes. s) Realizar la señalización de los lugares y maniobras peligrosas, avisos y carteles expresivos de las normas adoptadas. t) Responder por la buena calidad de los materiales y elementos utilizados en el objeto del contrato. u) Practicar las medidas ambientales, sanitarias, forestales, ecológicas, industriales, de seguridad y de señalización preventiva, necesarias para no poner en peligro las personas, estudiantes ni los bienes, respondiendo por los perjuicios que se causen por su negligencia u omisión. v) Aceptar el control y acatar las órdenes e instrucciones del interventor y del supervisor del contrato. w) El Contratista proveerá las condiciones de seguridad necesarias en el sitio de ejecución contractual, para que el supervisor de la Institución educativa y los entes de control puedan inspeccionar las actividades ejecutadas en cualquier momento durante la ejecución del contrato, sin costo adicional para El Contratante. x) Presentar informe de ejecución contractual, el cual deberán ser aprobados por la supervisión y contener, para cada uno de los frentes de trabajo: a) Avance de cada una de las actividades programadas. b) Cantidades ejecutadas. c) Registros fotográficos. d) Relación del personal empleado en la ejecución contractual. e) Acreditación, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de Ley 80 de 1993, adicionado mediante el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y las cajas de compensación familiar, cuando corresponda. y) Presentar informe final, el cual deberá ser aprobado por el supervisor cuando sea el caso y contener como mínimo: a) Paz y salvo, por todo concepto, de los proveedores y subcontratistas. b) Actualización final de cada uno de los programas requeridos en el pliego de condiciones. c) Registro fotográfico definitivo. z) Realizar semanalmente el registro fotográfico del avance de la ejecución contractual, procurando mostrar desde un mismo punto el progreso o avance. aa) Las demás inherentes al contrato para su ejecución en debida forma, así como las contenidas en el Pliego de Condiciones y que no hayan sido incluidas en los numerales anteriores. **CLAUSULA NOVENA. DERECHOS DEL CONTRATISTA: 1.** Recibir una remuneración por la ejecución de los servicios en los términos pactados en la Cláusula cuarta del presente Contrato. **CLÁUSULA DECIMA- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION EDUCATIVA:** Son obligaciones de la Institución educativa, además de las consagradas en el artículo 4 de la ley 80 de 1.993, las propias del contrato tales como las siguientes: **1.** Pagarle al contratista el valor del contrato en la forma y bajo las condiciones previstas. **2.** Ejercer la supervisión general del contrato. **3.** Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia del contratista. **4.** Solicitar al contratista informes sobre el desarrollo del contrato. **5.** Recibir y certificar los servicios, siempre que cumplan con las cantidades, calidades y especificaciones contratadas. **6.** Atender oportunamente las dudas e inquietudes del contratista en relación con el objeto del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA– RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA** es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula PRIMERA del presente Contrato, y será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o consultores, los empleados y/o consultores de sus subcontratistas, a la Institución educativa en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA – TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO:** La INSTITUCION EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR CRISTO REY puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA – MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, autoriza expresamente, mediante el presente documento a la Institución educativa para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del CINCO POR CINCO (5%) del valor total del contrato, sin que éstas

sobrepasen el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará el Interventor y/o Supervisor en el acta de entrega y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en el pago final. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte de EL CONTRATISTA, se determinarán mediante acto administrativo motivado, el cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la cámara de comercio. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA – CLÁUSULA PENAL:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el CONTRATISTA debe pagar a la Institución educativa, a título de indemnización, una suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo, o se podrá hacer efectiva por parte de la entidad el amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la Institución educativa adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA – CADUCIDAD:** La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por la Institución educativa cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA – GARANTÍAS.** El Contratista debe presentar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente Contrato las siguientes garantías:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>Institución Educativa Escuela Normal Superior Cristo Rey de Barrancabermeja Nit. 800036029-0</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del contrato</td><td>El valor de esta Garantía debe ser d el veinte por ciento (20%) del valor del contrato.</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>El Valor de la Garantía por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato.</td></tr>
<tr><td>Calidad del servicio</td><td>Hasta la liquidación del contrato.</td><td>El valor de esta Garantía debe ser por lo menos el diez por ciento (10%), del valor del contrato.</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.<br>• No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.<br>• Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los</td></tr>
</table>

| Característica | Condición |
|---|---|
| | integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma. |
| Información necesaria dentro de la póliza | • Número y año del contrato<br>• Objeto del contrato<br>• Firma del representante legal del contratista<br>• En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $13.980.220,10 aproximar a $13.980.321 |

**GARANTIA DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES**. Esta Garantía debe estar vigente hasta el término de liquidación del contrato y cuatro (4) meses más. El valor de esta garantía deberá ser igual al Diez por ciento (10%) del valor del contrato. Con ocasión de los riesgos del contrato, la ESCUELA NORMAL SUPERIOR CRISTO REY, exigirá el otorgamiento de una póliza de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** que la proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista. La póliza debe además cubrir los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivados de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuente con un seguro propio con el mismo objeto y que la ESCUELA NORMAL SUPERIOR CRISTO REY, sea el asegurado. Solo puede ser amparada a través de un Contrato de Seguro. La vigencia de esta garantía será igual al periodo de ejecución del contrato. El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a: Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV. El Amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual debe cumplir con los siguientes requisitos: 1). Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente. 2). Intervinientes. La Entidad Estatal y el contratista deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas. 3). Amparos. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos: a. Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. b. Cobertura expresa de perjuicios extra patrimoniales. c. Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. d. Cobertura expresa de amparo patronal. e. Cobertura expresa de vehículos propios y no propios. Conforme al artículo 2.2.1.2.3.1.18 del decreto 1082 de 2015. Así mismo, cuando el contrato se modificado al incrementar su valor o prorrogar su plazo, el contratista deberá ampliar en valor y en vigencia la garantía. Si el contratista ha presentado como mecanismo de garantía póliza de seguros y no obtiene por cualquier circunstancia el restablecimiento o ampliación de la misma, deberá acudir a cualquiera de las clases de garantías contenidas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del decreto 1082 de 2015 (patrimonio autónomo o garantía bancaria). **Nota 1:** Antes del inicio de la ejecución del contrato y dentro del plazo de legalización señalado en el presente contrato, la INSTITUCION EDUCATIVA aprobará la garantía, siempre y cuando reúna las condiciones legales y reglamentarias propias de cada instrumento y ampare los riesgos establecidos para cada caso. **Nota 2: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la INSTITUCION EDUCATIVA contra todo reclamo, demanda, acción legal y contra reclamaciones laborales de cualquier índole. En caso de que se entable demanda, reclamo o acción legal por este concepto EL CONTRATISTA será notificado por este concepto lo más pronto posible para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la Ley a un arreglo de conflictos, entendiéndose que en caso de que la INSTITUCION EDUCATIVA sea condenado por tal concepto, es EL CONTRATISTA quien debe responder por la satisfacción de la condena y el pago pecuniario de la misma. **Efectividad de las garantías.** La Institución educativa debe hacer efectivas las garantías

previstas en este capítulo así: 1. Por medio del acto administrativo en el cual la Institución educativa declare la caducidad del contrato y ordene el pago al contratista y al garante, bien sea de la cláusula penal o de los perjuicios que ha cuantificado. El acto administrativo de caducidad constituye el siniestro. 2. Por medio del acto administrativo en el cual la Institución educativa impone multas, debe ordenar el pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente constituye el siniestro. 3. Por medio del acto administrativo en el cual la Institución educativa declare el incumplimiento, puede hacer efectiva la cláusula penal, si está pactada en el contrato, y ordenar su pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente es la reclamación para la compañía de seguros." (Artículos 2.2.1.2.3.1.18 y 2.2.1.2.3.1.19 Decreto 1082 de 2015). **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El Contratista es una entidad independiente de la Institución educativa y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. EL CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Institución educativa, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo**. CLÁUSULA DECIMA OCTAVA – CESIONES:** El CONTRATISTA no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito de la Institución educativa. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, la Institución educativa está facultada para conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a la Institución educativa de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del Contrato, la Institución educativa exigirá al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula DECIMA SEXTA del presente Contrato. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal contratante puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA– SUBCONTRATACIÓN.** EL CONTRATISTA no puede subcontratar con terceros la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del presente Contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA – INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA se obliga a indemnizar a la Institución educativa con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la Institución educativa de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato. EL CONTRATISTA mantendrá indemne la Institución educativa por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA– SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** De conformidad con el Artículo 68 de la Ley 80 de 1.993, las partes buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias que puedan surgir en la actividad contractual a través de los Mecanismos de Solución Directa, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. En consecuencia, en el evento que surjan diferencias entre las partes, por razón o con ocasión de la celebración, ejecución o liquidación del presente contrato, las mismas podrán buscar mecanismos de arreglo directo, para lo cual dispondrán de un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas manifieste por escrito su inconformidad a la otra. Dicho término podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA – NOTIFICACIONES**. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las Partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la Institución educativa y al CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA – ANEXOS DEL CONTRATO.** Los siguientes documentos hacen parte integral del presente Contrato: **1.** Estudios y documentos previos. **2.** El Pliego de Condiciones del proceso de selección N°. SA-MC-003-2026, sus anexos, adendas o cualquier otro

Documento del Proceso. **3.** La Oferta presentada por el Contratista. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** La Institución educativa pagará al CONTRATISTA el valor del presente Contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por la Oficina de pagaduría número 26-00050 expedido el 22 de junio de 2026: ESTADO -APROBADO: Rubro: 2.1.2.02.02.005-01 Mantenimiento del establecimiento. Fuente de Financiación: R003 Transferencia de Fondos de Infraestructura Educativa (FIEB), por la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE ($159.605.225) incluido IVA, expedido por la oficina de pagaduría de la Institución educativa. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la ley y específicamente en la ley, así como en el artículo 122 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo Numero 01 de julio 14 de 2009. **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente Contrato requiere para su perfeccionamiento y ejecución la firma de las partes, la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral y la aprobación de la garantía de que trata la cláusula decima sexta del presente Contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA- CONFIDENCIALIDAD.** En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA – LIQUIDACIÓN.** Posterior a la terminación de la ejecución del contrato, las partes deben liquidar el Contrato, conforme a las normas que regulan la materia. **CLÁUSULA TRIGESIMA – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL.** Las partes acuerdan como domicilio contractual el municipio de Barrancabermeja (Santander).

En constancia de todo lo anterior, se firma por las partes en Barrancabermeja a los veintiocho (28) días del mes de julio de 2026.

El contratante,

**MARY DENIS DIAZ PLATA**
Rectora

El Contratista,

**JORGE TRUJILLO NIÑO**
Rte. Legal SERVICIVIL SAS

Proyectó: Diana Ortega, Abogada asesora